

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, primero (1) de diciembre de dos mil veintiunos (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	Rubiela del Socorro Hincapié Alzate
DEMANDADO	COLPENSIONES
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2021 00306 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA, RECONOCE PERSONERIA

Por encontrarse el escrito de demanda acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25 y 26 del CPLSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y los cambios implementados bajo los lineamientos del Decreto 806 de 2020; el Despacho,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **Rubiela del Socorro Hincapié Alzate**, identificado con C.C. Nro. 3.518.019, en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representadas legalmente por **Juan Miguel Villa Lora**, respectivamente o por quienes hagan sus veces al momento de la notificación.

Segundo: ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a **Juan Miguel Villa Lora** en calidad de representantes legales de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, o a quienes haga sus veces, la cual de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a las demandada al respecto, para evitar doble notificación.

Se advierte al abogado de la demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

Tercero: REQUERIR a las sociedades demandadas para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder. **COLPENSIONES deberá allegar con la respuesta las pruebas documentales que tengan en su poder; y el Expediente Administrativo e Historia Laboral en Formato Masivo y Tradicional (Tipo CAN) de la demandante CONSUELO HINCAPIE MESA (Q.E.P. D), – C.C. Nro. 21.401.211.**

Cuarto: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación de los accionante a los profesionales del derecho Dr. **William Jairo Otalvaro Ochoa**, identificado con la Tarjeta Profesional de Abogado Nro. **72255**, del C.S. de la J., y

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Jorge Eliecer Correa Hernández, abogados titulados(principal y sustituto respectivamente) en los términos del poder conferido.

Quinto: ENTERAR de la existencia de la demanda al procurador judicial ante lo laboral, de conformidad con los artículos 78 y 79 de la ley 201 de 1995 y 277-7 de la Constitución Nacional.

Sexto: NOTIFICAR la existencia del proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a través de la dirección electrónica www.defensajuridica.gov.co, ello de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso y los artículos 2 literal a) y 3 del decreto 1365 de 2013,

Séptimo: Téngase como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Demandante y Apoderado: margarita2mt@hotmail.com

Demandadas: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

NOTIFÍQUESE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **426ae4dbd2a871aafcbb4dba9d70d8b0eba6ba7e383e26f9da537efef9d4a41f**

Documento generado en 01/12/2021 05:23:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>